

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veinte

Rad. 050013110-007-2020-00175-00

Interlocutorio N° 386

Llega por reparto la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora MARLENY CARDONA CARDONA identificada con CC. No. 32.277.328, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Atendiendo la afirmación que realiza el solicitante de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que lo represente, habrá de concedérsele el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se concede el amparo solicitado por la señora MARLENY CARDONA CARDONA identificada con CC. No. 32.277.328, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

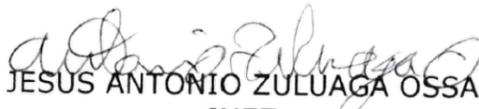
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se le hace nombramiento de apoderado, designación que recae sobre la Doctora CELINA MARIA AGUDELO GALEANO, quien se localiza en el teléfono 311 642 4853.

TERCERO: Debe el solicitante comunicarle al abogado su designación como apoderado de oficio con Amparo de Pobreza que se le ha realizado

por este Despacho, para que lo represente dentro de un futuro proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

CUARTO: Se pone de presente al petente el artículo 155 del Código General del Proceso, respecto de la remuneración del apoderado en amparo de pobreza, que señala: *"...Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos..."*

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ